



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

**G. L. Núm. 24720**

Señora

Distinguida señora

En atención a su comunicación recibida en fecha 29 de abril de 2021, mediante la cual consulta cual sería la tasa de retención del Impuesto sobre la Renta (ISR) aplicable al pago de proveedores no residentes ni domiciliados en el país, por servicios prestados para la ejecución de producciones cinematográficas y/o audiovisuales en la República Dominicana en virtud del Artículo 39 de la Ley 108-10<sup>1</sup>, esta Dirección General le informa que:

Los pagos que por concepto de honorarios realice xxxxxxxxxxxx proveedores extranjeros, para la ejecución de las producciones cinematográficas en la República Dominicana, sólo estarán sujetos a la retención del 10% sobre una renta neta presunta de fuente dominicana del 15% el monto total pagado, de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 276 y 309 del Código Tributario, siempre que concurren las siguientes condiciones:

- Que la obra cinematográfica sea considerada extranjera al tenor de lo dispuesto en el Artículo 7, inciso 19 de la citada Ley 108-10.
- Que el intermediario de películas cinematográficas extranjeras, a través del cual se realice el pago respecto de la presente opinión, sea persona jurídica, constituida al amparo de las leyes dominicanas, en virtud de las disposiciones del Artículo 164, párrafo I del Decreto 370-11 o en su defecto, opere bajo la figura de establecimiento permanente no pudiendo en ningún caso ser destinataria final de dichos pagos.
- Que los servicios prestados por los cuales se realizará el pago, en virtud de la presente opinión, se vinculen directamente con la pre-producción, producción y post-producción de la obra cinematográfica extranjera.
- Que la obra cinematográfica extranjera sea exhibida<sup>2</sup> tanto en República Dominicana como en el extranjero.

<sup>1</sup> Para el Fomento de la Actividad Cinematográfica, de fecha 29 de julio del 2010 (modificada por la Ley Núm. 257-10, de fecha 18 de noviembre de 2010 y la Ley Núm. 82-13, de fecha 27 de junio de 2013).

<sup>2</sup> La falta de exhibición de la Obra cinematográfica extranjera en el país daría lugar a la impugnación de la retención a que se conque es lo mismo, a un no reconocimiento del tratamiento indicado.



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

**G. L. Núm. 24720**

- Tramitar previamente por ante esta Dirección General de Impuestos Internos, a fin de que se valide la satisfacción de los requisitos anteriores, sin perjuicio de que posteriormente pueda fiscalizarse, debiendo especificar: personas que presta el servicio, tipo de persona, número de identificación tributaria del país de residencia, número de pasaporte (si es persona física), servicio prestado, monto a pagar y monto a retener.
- Que al concluir la obra cinematográfica respecto de la cual se pretende hacer uso del tratamiento descrito, sea depositado un informe contentivo de todos los pagos que fueron sujetos a la retención sobre la base de renta presunta, indicando todos los elementos que fueron citados previamente en párrafo anterior.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal